

Davara & Davara
Asesores Jurídicos

LA PROTECCIÓN DE DATOS

Mayo 2001

¿QUÉ ES LA PROTECCIÓN DE DATOS?

Por protección de datos debemos entender “*el amparo debido a los ciudadanos contra la posible utilización por terceros, en forma no autorizada, de sus datos personales susceptibles de tratamiento automatizado, para, de esta forma, confeccionar una información que, identificable con él, afecte a su entorno personal, social o profesional, en los límites de su intimidad*”.

Dicha protección, prevista en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, LOPD) se extiende a los datos de carácter personal registrados en soporte físico, que los haga susceptibles de tratamiento, y a toda modalidad de uso posterior de los mismos.

Cabe estructurar el análisis y estudio de la Protección de Datos, siguiendo al Profesor Davara, como un triángulo en cuyos vértices se sitúan los principios de dicha protección, los derechos que emanan de dichos principios y los procedimientos que garantizan el ejercicio efectivo de dichos derechos.



¿CUÁLES SON LOS PRINCIPIOS DE LA PROTECCIÓN DE DATOS?

1. Consentimiento del titular de los datos

Con carácter general, supone que sólo el titular de los datos decide cuándo, dónde y cómo se tratan sus datos o se dan a conocer a terceros. Dicho principio cuenta con una serie de excepciones legalmente previstas, y que en el ámbito de los ficheros de titularidad privada son las siguientes:

- a) cuando se refiera a las partes de un contrato o precontrato de una relación comercial o laboral y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento;
- b) cuando el tratamiento tenga por finalidad proteger el interés vital del interesado, en los términos previstos legalmente;
- c) cuando los datos figuren en fuentes accesibles al público y su tratamiento sea necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del fichero o por el del tercero a quien se comuniquen los datos, siempre que no se vulneren los derechos y libertades fundamentales del interesado.

2. Calidad de los datos

Dicho principio, consagrado en el art. 4 LOPD, se concreta en la necesidad de que los datos objeto de tratamiento sean pertinentes, adecuados y no excesivos en relación con las

finalidades determinadas, expresas y legítimas para las que se hubieran recabado, debiendo mantenerse exactos y puestos al día y no pudiendo permanecer en el fichero más tiempo del que resulte necesario para cumplir con la finalidad para la que se registraron.

3. Información en la recogida de datos

Supone que el interesado deba ser informado con carácter previo al tratamiento de sus datos y de modo expreso, preciso e inequívoco de la existencia de un fichero o tratamiento de datos, la finalidad con la que se recaban los mismos, los destinatarios de la información, así como de si tiene obligación o no de responder a las preguntas que se le plantean y de las consecuencias que conllevaría la negación a contestar a las mismas o la negativa a proporcionar los datos.

Además habrá que informar de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, debiendo indicarse a tal fin la identidad y dirección del responsable del tratamiento o de su representante, en su caso.

4. Datos especialmente protegidos

Entendiendo por tales aquéllos datos que hacen referencia a la ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial, salud o vida sexual, es necesario atender a la especial protección que la Ley confiere a los mismos.

Manifestación de lo anterior es la exigencia de que los mismos sólo puedan ser recabados y tratados con el consentimiento expreso, y por escrito del titular cuando se refiera a los datos mencionados en el artículo 16.2 de la Constitución (ideología, religión y creencias) y a la afiliación sindical, del titular de los mismos.

5. La cesión o comunicación de datos

Definida legalmente como toda revelación de datos hecha a una persona distinta del propio interesado, la cesión o comunicación de datos sólo podrá llevarse a cabo para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del

cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado, salvo que la Ley disponga lo contrario.

6. Otros

Dentro del Título II de la LOPD aparecen además otros artículos incluidos bajo la rúbrica de Principios de la Protección de Datos y que son:

- *Datos de salud*: el tratamiento de dichos datos podrá realizarse por las instituciones, centros y profesionales correspondientes conforme a la legislación estatal y autonómica, y lo dispuesto en la LOPD.
- *Medidas de Seguridad*: el artículo 9 de la antigua LORTAD remitía a desarrollo reglamentario que ha sido cumplimentado por el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, subsistente tras la promulgación de la LOPD en virtud de su Disposición Transitoria Tercera.
- *Deber de secreto*: el responsable del tratamiento y los que intervengan en cualquier fase del mismo están sujetos a una obligación de secreto profesional y al deber de guardar los datos, aún después de finalizada la relación con el responsable.
- *Acceso a los datos por cuenta de terceros*: cuando el acceso a los datos sea necesario para la prestación de un servicio y se realice cumpliendo las instrucciones del responsable del fichero no se considerará comunicación de datos, y el que accede será un mero encargado del tratamiento.

¿CUÁLES SON LOS DERECHOS DEL TITULAR DE LOS DATOS?

1. Derecho de impugnación

Faculta al interesado a impugnar aquellas decisiones que tengan efectos jurídicos y cuya base sea únicamente un tratamiento de datos de carácter personal que ofrezca una definición de sus características o personalidad.

2. Derecho de consulta al Registro General

En virtud del mismo el interesado cuyos datos hayan sido objeto de tratamiento podrá proceder a recabar información del Registro General de Protección de Datos relativa a conocer la existencia de tratamientos de datos de carácter personal, la finalidad del mismo y la identidad del responsable del fichero. Dicho Registro se configura legalmente como de consulta pública y gratuita, no existiendo limitación alguna para las consultas efectuadas por parte del interesado.

3. Derecho de acceso

Todo ciudadano tiene derecho a dirigirse al responsable del fichero con objeto de conocer si figuran datos suyos en el mismo, cuál es su origen y las comunicaciones que se hubieran realizado o que se prevean realizar en el futuro. Dicho derecho se podrá ejercitar de forma gratuita en intervalos no inferiores a doce meses, salvo que el interesado acredite un interés legítimo.

4. Derechos de rectificación y cancelación

Se trata de dos derechos independientes que facultan al interesado para instar al responsable del fichero a rectificar aquellos datos cuyo tratamiento no se ajuste a las previsiones de la Ley, y en particular cuando los mismos resulten ser inexactos o incompletos, o cancelarlos cuando hayan dejado de ser necesarios para la finalidad para la cual hubieran sido registrados.

5. Derecho de oposición

En aquellos casos en los que no resulte necesario el consentimiento del interesado para el tratamiento de sus datos, y siempre que una Ley no disponga lo contrario, éste podrá oponerse al tratamiento de los mismos cuando existan motivos fundados y legítimos. El responsable del fichero tendrá que proceder a la exclusión de los datos relativos al afectado.

¿QUÉ OBLIGACIONES SE DERIVAN DE LA LEY?

1. Inscripción del fichero en el Registro General

Con carácter previo a la creación del fichero la persona o entidad responsable del mismo deberá proceder a su notificación a la Agencia de Protección de Datos, que analizará su contenido y el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos, procediendo en su caso a la inscripción del mismo en el Registro General de Protección de Datos.

Asimismo deberá procederse a la comunicación de los cambios que se produzcan en la finalidad del fichero automatizado, en su responsable y en la dirección de su ubicación.

2. Tratamiento legal y leal

Supone que los datos tengan que ser recabados, tratados y utilizados o cedidos con respeto a los derechos del afectado y con observancia de los principios legales establecidos.

3. Facilitar el ejercicio de los derechos

Con el fin de garantizar la transparencia y lealtad en el tratamiento de datos, el responsable del fichero deberá adoptar las medidas oportunas y necesarias tendentes a que cualquier persona de su organización que tenga acceso a los datos de carácter personal pueda informar al afectado del procedimiento a seguir para el ejercicio de sus derechos.

4. Deber de secreto

La Ley impone al responsable del fichero y a quienes intervenga en cualquier fase del tratamiento de datos la obligación de secreto profesional respecto de los datos tratados así como el deber de guardarlos, aún una vez finalizadas sus relaciones con el titular del fichero, o en su caso, con el responsable del mismo.

5. Medidas de seguridad

El artículo 9 LOPD, desarrollado reglamentariamente por el R.D. 994/1999, obliga al responsable del fichero y, en su caso, el encargado del tratamiento a adoptar las

medidas de índole técnica y organizativas necesarias con el fin de garantizar la seguridad de los datos personales objeto de tratamiento, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS (APD)

La APD es un ente de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, que actúa con plena independencia de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones. Es el órgano de control del cumplimiento de la ley.

En el ejercicio de sus funciones públicas, actuará conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo.

La APD la dirige el Director, quien ostenta también su representación y es nombrado de entre quienes componen el Consejo Consultivo, por un período de 4 años y consideración de "alto cargo".

Entre las actuaciones administrativas que configuran potestades de la APD o de su Director destacan la potestad inspectora, la potestad de inmovilización de ficheros y la potestad sancionadora.

La potestad inspectora otorga a los funcionarios que ejerzan la inspección la consideración de autoridad pública en el desempeño de sus cometidos, facultándoles para solicitar la exhibición o el envío de documentos o de datos, así como para inspeccionar los equipos físicos y lógicos utilizados para el tratamiento accediendo a los locales donde se hallen instalados.

La potestad de inmovilización de ficheros se reserva al Director para los casos en los que el titular de los ficheros no atienda el requerimiento para cesar en la utilización o cesión ilícita de los datos.

La potestad sancionadora, por su parte, constituye en la práctica el método más seguro para hacer cumplir la Ley y proteger más eficazmente los derechos de los ciudadanos. Así, pasamos en el apartado siguiente a detallar las sanciones previstas en la LOPD.

INFRACCIONES Y SANCIONES

1. INFRACCIONES

Las infracciones establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos se dividen en leves, graves y muy graves.

1.1 Leves

a) No atender, por motivos formales, la solicitud del interesado de rectificación o cancelación de los datos personales objeto de tratamiento cuando legalmente proceda.

b) No proporcionar la información que solicite la Agencia de Protección de Datos en el ejercicio de las competencias que tiene legalmente atribuidas, en relación con aspectos no sustantivos de la protección de datos.

c) No solicitar la inscripción del fichero de datos de carácter personal en el Registro General de Protección de Datos, cuando no sea constitutivo de infracción grave.

d) Proceder a la recogida de datos de carácter personal de los propios afectados sin proporcionarles la información que señala el artículo 5 de la LOPD.

e) Incumplir el deber de secreto establecido en el artículo 10 de la LOPD, salvo que constituya infracción grave

1.2 Graves

a) Proceder a la creación de ficheros de titularidad pública o iniciar la recogida de datos de carácter personal para los mismos, sin autorización de disposición general, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente.

b) Proceder a la creación de ficheros de titularidad privada o iniciar la recogida de datos de carácter personal para los mismos con finalidades distintas de las que constituyen el objeto legítimo de la empresa o entidad.

c) Proceder a la recogida de datos de carácter personal sin recabar el consentimiento expreso de las personas afectadas, en los casos en que éste sea exigible.

d) Tratar los datos de carácter personal o usarlos posteriormente con conculcación de los principios y garantías establecidos en la presente Ley o con incumplimiento de los preceptos de protección que impongan las disposiciones reglamentarias de desarrollo, cuando no constituya infracción muy grave.

e) El impedimento o la obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso y oposición y la negativa a facilitar la información que sea solicitada.

f) Mantener datos de carácter personal inexactos o no efectuar las rectificaciones o cancelaciones de los mismos que legalmente procedan cuando resulten afectados los derechos de las personas que la presente Ley ampara.

g) La vulneración del deber de guardar secreto sobre los datos de carácter personal incorporados a ficheros que contengan datos relativos a la comisión de infracciones administrativas o penales, Hacienda Pública, servicios financieros, prestación de servicios de solvencia patrimonial y crédito, así como aquellos otros ficheros que contengan un conjunto de datos de carácter personal suficientes para obtener una evaluación de la personalidad del individuo.

h) Mantener los ficheros, locales, programas o equipos que contengan datos de carácter personal sin las debidas condiciones de seguridad que por vía reglamentaria se determinen.

i) No remitir a la Agencia de Protección de Datos las notificaciones previstas en esta Ley o en sus disposiciones de desarrollo, así como no proporcionar en plazo a la misma cuantos documentos e informaciones deba recibir o sean requeridos por aquél a tales efectos.

j) La obstrucción al ejercicio de la función inspectora.

k) No inscribir el fichero de datos de carácter personal en el Registro General de Protección de Datos, cuando haya sido requerido para ello por el Director de la Agencia de Protección de Datos.

l) Incumplir el deber de información que se establece en los artículos 5, 28 y 29 de la LOPD, cuando los datos hayan sido recabados de persona distinta del afectado.

1.3 Muy graves

a) La recogida de datos en forma engañosa y fraudulenta.

b) La comunicación o cesión de los datos de carácter personal, fuera de los casos en que estén permitidas.

c) Recabar y tratar los datos de carácter personal a los que se refiere el apartado 2 del artículo 7 cuando no medie el consentimiento expreso del afectado; recabar y tratar los datos referidos en el apartado 3 del artículo 7 cuando no lo disponga una Ley o el afectado no haya consentido expresamente, o violentar la prohibición contenida en el apartado 4 del artículo 7.

d) No cesar en el uso ilegítimo de los tratamientos de datos de carácter personal cuando sea requerido para ello por el Director de la Agencia de Protección de Datos o por las personas titulares del derecho de acceso.

e) La transferencia temporal o definitiva de datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento o hayan sido recogidos para someterlos a dicho tratamiento, con destino a países que no proporcionen un nivel de protección equiparable sin autorización del Director de la Agencia de Protección de Datos.

f) Tratar los datos de carácter personal de forma ilegítima o con menosprecio de los principios y garantías que les sean de aplicación, cuando con ello se impida o se atente contra el ejercicio de los derechos fundamentales.

g) La vulneración del deber de guardar secreto sobre los datos de carácter personal a

que hacen referencia los apartados 2 y 3 del artículo 7, así como los que hayan sido recabados para fines policiales sin consentimiento de las personas afectadas.

h) No atender, u obstaculizar de forma sistemática el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición.

i) No atender de forma sistemática el deber legal de notificación de la inclusión de datos de carácter personal en un fichero.

1.4 Prescripción de la infracción

Leves: 1 año

Graves: 2 años.

Muy graves: 3 años.

El plazo de prescripción de las infracciones establecidas en la Ley comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpe el plazo de prescripción de la infracción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el mismo si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de seis meses por causas no imputables al presunto infractor.

2. SANCIONES

Leves: 100.000 a 10.000.000 ptas.

Graves: 10.000.000 a 50.000.000 ptas.

Muy graves: 50.000.000 a 100.000.000 ptas.

La cuantía de las sanciones se graduará atendiendo a la naturaleza de los derechos personales afectados, al volumen de los tratamientos efectuados, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a la reincidencia, a los daños y perjuicios causados a las personas interesadas y a terceras personas, y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

2.1 Prescripción de la sanción

Leves: 1 año

Graves: 2 años.

Muy graves: 3 años.

El plazo de prescripción de las sanciones previstas en la Ley comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Dicho plazo será interrumpido por la iniciación del correspondiente procedimiento de ejecución, con conocimiento del interesado, volviendo a computarse si el mismo está paralizado por más de seis meses por causa no imputable al infractor.

3. INMOVILIZACION DE FICHEROS

En el caso de utilización o cesión ilícita de datos que atenten contra los derechos fundamentales, el Director de la Agencia de Protección de Datos podrá requerir a los responsables de los ficheros, tanto públicos como privados, la cesación de la utilización o cesión ilícita de los datos. Si se desatiende el requerimiento, se podrán inmovilizar los ficheros mediante resolución motivada.

NORMATIVA

NECESARIA:

Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal, hecho en Estrasburgo el 28 de enero de 1981 (B.O.E. 15/11/1985)

Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (D.O. L 281, 23/11/1995)

Directiva 97/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa a relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las telecomunicaciones

Constitución Española (art. 18.4)

Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (B.O.E. núm. 298, 14/12/1999)

Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal (B.O.E. núm. 151, 25/6/1999) (Subsistente en virtud de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica 15/1999)

Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, por el que se desarrolla determinados aspectos de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal (B.O.E. núm. 147, 21/6/1994) (Subsistente en virtud de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica 15/1999)

CONVENIENTE:

Real Decreto 1736/1998, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Título III de la Ley General de Telecomunicaciones, en la lo relativo al servicio universal de telecomunicaciones, a las demás obligaciones de servicio público y a las obligaciones de carácter público en la prestación de los servicios y en la explotación de las redes de telecomunicaciones (B.O.E. núm. 213, 5/9/1998).

Instrucción 1/2000, de 1 de diciembre, de la Agencia de Protección de Datos, relativa a las normas por las que se rigen los movimientos internacionales de datos (B.O.E. núm. 301, 16/12/2000).

Instrucción 1/1998, de 19 de enero, de la Agencia de Protección de Datos, relativa al ejercicio de los derechos fundamentales de acceso, rectificación y cancelación en ficheros automatizados (B.O.E. núm. 25, 29/1/1998)¹

¹ Aunque las Instrucciones anteriores a la LOPD (diciembre 1999) se encuentran jurídicamente derogadas en virtud de la Disposición Transitoria Tercera de la misma, *de facto* constituyen el criterio interpretativo de la APD por lo que su conocimiento resulta extremadamente aconsejable.

Instrucción 1/1996, de 1 de marzo, de la Agencia de Protección de Datos, relativa a los ficheros automatizados establecidos con la finalidad de controlar el acceso a edificios (B.O.E. núm. 62, 12/3/1996)

Instrucción 2/1996, de 1 de marzo, de la Agencia de Protección de Datos, relativa a los ficheros automatizados establecidos con la finalidad de controlar el acceso a los casinos y salas de bingo (B.O.E. núm. 62, 12/3/1996)

Instrucción 1/1995, de 1 de marzo, de la Agencia de Protección de Datos, relativa a la prestación de servicios de información sobre solvencia patrimonial y crédito (B.O.E. núm. 54, 4/3/1995)

Instrucción 2/1995, de 4 de mayo, de la Agencia de Protección de Datos, relativa a las medidas que garantizan la intimidad de los datos personales recabados como consecuencia de la contratación de un seguro de vida de forma conjunta con la concesión de un préstamo hipotecario o personal (B.O.E. núm. 110, 9/5/1995)

OTRAS:

Ley Orgánica 15/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (B.O.E. núm. 281, 24/11/1995)

Real Decreto 156/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica el Estatuto aprobado por Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo de 1993, para designarla como representante español en el Grupo de protección de las personas previsto en la Directiva 95/46/CE, de 24 de octubre (B.O.E. núm. 37, 12/2/1996)

Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia de Protección de Datos (B.O.E. núm. 106, de 4/5/1993) (Subsistente en virtud de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica 15/1999)

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Datos de carácter personal: Cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables (art. 3 a LOPD).

Bloqueo de datos: La identificación y reserva de los datos con el fin de impedir su tratamiento (art. 1.1 R.D. 1332/1994).

Comunicación o cesión de datos: Toda revelación de datos realizada a una persona distinta del interesado. (art. 3 i LOPD).

Consentimiento del interesado: Toda manifestación de voluntad, libre, inequívoca, específica e informada, mediante la que el interesado consienta el tratamiento de datos personales que le conciernen (art. 3 h LOPD).

Declarante: Persona física que cumplimenta la solicitud de inscripción y actúa como mediador entre la Agencia y el titular/responsable del fichero. No debe necesariamente coincidir con el titular/responsable.

Destinatario: La persona física o jurídica, autoridad pública, servicio o cualquier otro organismo que reciba comunicación de datos, se trate o no de un tercero. No obstante, las autoridades que puedan recibir una comunicación de datos en el marco de una investigación específica no serán considerados destinatarios (art. 2 h Directiva 95/46/CE).

Encargado del tratamiento: La persona física o jurídica, autoridad pública, servicio o cualquier otro organismo que, solo o conjuntamente con otros, trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento (art. 3 g LOPD).

Fichero: Todo conjunto organizado de datos de carácter personal, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso (art. 3 b LOPD).

Fuentes accesibles al público: Aquellos ficheros cuya consulta puede ser realizada por cualquier persona, no impedida por una norma limitativa, o sin más exigencia que, en su caso, el abono de una contraprestación. Tienen la consideración de fuentes de acceso público, exclusivamente, el censo promocional, los

repertorios telefónicos en los términos previstos por su normativa específica y las listas de personas pertenecientes a grupos de profesionales que contengan únicamente los datos de nombre, título, profesión, actividad, grado académico, dirección e indicación de su pertenencia al grupo. Asimismo, tienen el carácter de fuentes de acceso público, los Diarios y Boletines oficiales y los medios de comunicación (art. 3 j LOPD).

Identificación del afectado: Cualquier elemento que permita determinar directa o indirectamente la identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social de la persona afectada (art. 1.5 R.D. 1332/1994).

Procedimiento de disociación: Todo tratamiento de datos personales de modo que la información que se obtenga no pueda asociarse a persona identificada o identificable (art. 3 f LOPD).

Responsable del fichero o tratamiento: Persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada, u órgano administrativo, que decida sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento (art. 3 d LOPD).

Tercero: La personas física o jurídica, autoridad pública, servicio o cualquier otro organismo distinto del interesado, del responsable del tratamiento, del encargado del tratamiento y de las personas autorizadas para tratar los datos bajo la autoridad directa del responsable del tratamiento o del encargado del tratamiento (art. 2 f) Directiva 95/46/CE).

Transferencia de datos: El transporte de los datos entre sistemas informáticos por cualquier medio de transmisión, así como el transporte de soportes de datos por correo o por cualquier otro medio convencional (art. 1.6 R.D. 1332/1994).

Tratamiento de datos: Operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las cesiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias (art. 3 c LOPD).

D&D

Davara & Davara
Asesores Jurídicos

c/ Sor Ángela de la Cruz, 9, 28020 Madrid

Tfno: 91 556 55 29
[http:// www.davara.com](http://www.davara.com)

Fax: 91 556 41 39
e-mail: info@davara.com

D&D
MONOGRÁFICO DE DERECHO DE LAS TIC